

Servicio de Infraestructuras Agrarias

Estimado/a señor/a:

Por la presente le notifico, a los efectos oportunos, la siguiente documentación de su interés:

- ORDEN FORAL 7/2026, de 14 de agosto de 2026, del Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Para cualquier información complementaria que precise, le ruego que se ponga en **contacto con la UNIDAD GESTORA responsable del expediente** que figura en el cuadro de la documentación adjunta.

Asimismo le recuerdo que para una adecuada tramitación de los documentos que dirija a este Departamento, es preciso que indique el **Código del Expediente** a que se refieren.

Atentamente,

Pamplona, catorce de agosto de dos mil veinte y seis.

Tania Bernaldo de Quirós Miranda



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente
Landa Garapeneko eta Ingurumeneko Departamentua

Secretaría General Técnica
Idazkaritza Tekniko Nagusia

Secretaría General Técnica

ORDEN FORAL DEL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE.	
OBJETO	Avocación de la competencia, aprobación del Convenio por el que se regula la concesión directa de una subvención del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, a la Federación Navarra de Municipios y Concejos (FNMC), para el estudio de la posible existencia de bienes comunales, incluidos en el listado de bienes inmatriculados por la Iglesia Católica en Navarra, y concesión de subvención por un importe de 50.000 euros.
REFERENCIA	Código Expediente: 1121-2026-000018
UNIDAD GESTORA	Servicio de Infraestructuras Agrarias Sección de Comunales Dirección: C/ González Tablas, n.º 9 -3.ª planta 31005 - PAMPLONA Teléfono: 848 426112

Mediante acuerdo del Parlamento de Navarra aprobado el 18 de marzo de 2021 instó al Gobierno de Navarra a realizar “un inventario de todos los bienes ubicados en el ámbito territorial de Navarra registrados por la Iglesia Católica en sus distintas denominaciones al amparo de lo establecido en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria”, exhortándole a “investigar la existencia de bienes comunales de las entidades locales en el Listado de bienes inmatriculados y, en su caso, si procede realice las acciones administrativas o judiciales oportunas para la recuperación de los mismos”.

El Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de comunales, es el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

La titularidad de estos bienes, cuyo disfrute y aprovechamiento corresponde a los vecinos es de las entidades locales, que tienen también atribuidas las potestades para la defensa y recuperación de los mismos.

En cumplimiento del acuerdo Parlamentario, en fecha 21 de noviembre de 2024, el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y la Federación Navarra de Municipios, en virtud de sus respectivas competencias, formalizaron un Convenio para el estudio por parte de la FNMC, de la posible existencia de bienes comunales incluidos en el listado de bienes inmatriculados por la Iglesia Católica en Navarra, adhiriéndose al convenio 139 entidades locales que cuentan en su territorio con 921 bienes inmatriculados por la Iglesia Católica, de los cuales se identificaron e investigaron históricamente 174 bienes de 26 entidades locales.

Que para poder continuar con la identificación e investigación histórica de bienes



comunales incluidos en el listado de bienes inmatriculados, en los Presupuestos Generales de Navarra de 2026 figura la partida presupuestaria 710007 71500 4819 456600 “Convenio con FNMC. Estudio posible existencia de bienes comunales en inmatriculaciones Iglesia Católica en Navarra”.

En cumplimiento del Acuerdo de Gobierno de 27 de enero de 2016 por el cual se dictan instrucciones para el tratamiento de la información de las subvenciones y ayudas concedidas por entidades del sector público de la Comunidad Foral de Navarra, mediante Resolución 365/2026, de 9 de junio, del Director General de Agricultura y Ganadería, se autoriza un gasto de 50.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 710007 71500 4819 456600 “Convenio con FNMC. Estudio posible existencia de bienes comunales en inmatriculaciones Iglesia Católica en Navarra”, del Presupuesto de Gastos de 2026. (nº BDSN 912241).

Visto lo dispuesto en el artículo 25, puntos 1 y 3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, en lo relativo a las subvenciones que tengan asignación nominativa en los Presupuestos Generales de Navarra en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2.a), y dada la utilidad y el interés social de las acciones concretadas en el Convenio que acompaña a esta Orden Foral.

Visto que la Ley Foral 26/2022, de 29 de septiembre, de modificación de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, introdujo un tercer párrafo al punto 5 del artículo 33 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, al disponer que en los casos en los que las bases reguladoras establezcan la posibilidad de un anticipo total de la subvención, la actividad subvencionada deberá iniciarse en el ejercicio en el que se concede la subvención y el plazo de ejecución será el que corresponda con la naturaleza de la subvención y no podrá superar el que se recoja en la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, con carácter general, para los compromisos de gastos de carácter plurianual.

Vista la conformidad del Director del Servicio de Infraestructuras Agrarias y las disponibilidades presupuestarias para el ejercicio actual.

Visto que el expediente cuenta con informe jurídico y fiscalización favorable de la Intervención Delegada del Departamento de Hacienda y Política Financiera.

El artículo 13 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, establece que los órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrán, en cualquier momento, avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes. En su virtud, se hace preciso avocar la aprobación del presente Convenio y la concesión de la subvención dada la entidad jurídica y territorial del expediente.



En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1. e) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente.

ORDENO:

1º. Avocar la competencia para la aprobación del Convenio entre el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y la Federación Navarra de Municipios y Concejos (FNMC) y la concesión de la subvención y continuar el procedimiento de aprobación del mismo.

2º. Aprobar el Convenio entre el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y la Federación Navarra de Municipios y Concejos (FNMC), para el estudio de la posible existencia de bienes comunales, incluidos en el listado de bienes inmatriculados por la Iglesia Católica en Navarra, que figura como Anexo a la presente Orden Foral.

3º. Conceder a la Federación Navarra de Municipios y Concejos (FNMC), una subvención de 50.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 710007 71500 4819 456600 "Convenio con FNMC. Estudio posible existencia de bienes comunales en inmatriculaciones Iglesia Católica en Navarra" de los Presupuestos Generales de Navarra de 2026.

4º.- Abonar a la Federación Navarra de Municipios y Concejos la cantidad de 50.000 euros como pago anticipado de la subvención concedida, una vez firmado el Convenio por ambas partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 33.2 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, tal y como se prevé en la Cláusula Novena del Convenio.

El abono anticipado queda sujeto al cumplimiento de la obligación de declaración de transparencia, de acuerdo con la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que deberá realizarse en el plazo de un mes desde la notificación de la presente Orden Foral.

5º.- Registrar la presente convocatoria de ayudas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDGNS).

6º. Trasladar la presente Orden Foral al Negociado de Asuntos Económicos, a la Sección de Régimen Jurídico de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, y al Servicio de Infraestructuras Agrarias, a los efectos oportunos.

7ª. Notificar esta Orden Foral a la Federación Navarra de Municipios y Concejos (FNMC), advirtiéndole que, contra la misma, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1



de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE
José M^a Ayerdi Fernández Barrena



ANEXO

CONVENIO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE Y LA FEDERACIÓN NAVARRA DE MUNICIPIOS Y CONCEJOS (FNMC), PARA EL ESTUDIO DE LA POSIBLE EXISTENCIA DE BIENES COMUNALES, INCLUIDOS EN EL LISTADO DE BIENES INMATRICULADOS POR LA IGLESIA CATÓLICA EN NAVARRA.

En Pamplona, a fecha de firma electrónica del documento

REUNIDOS

De una parte, don José M^a Ayerdi Fernández Barrena, Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Y de otra, Don Xabier Alcuaz Andueza, en nombre y representación de la Federación Navarra de Municipios y Concejos, en su calidad de Presidente, de acuerdo con el artículo 45 de sus Estatutos.

EXPONEN

Que el Pleno del Parlamento de Navarra aprobó el 18 de marzo de 2021 una Resolución por la que, en su primer punto, se instaba al Gobierno de Navarra a "solicitar al Gobierno de España el listado de bienes inmatriculados por la Iglesia Católica ubicados en el ámbito territorial de Navarra".

Que en el segundo punto, se emplazaba al Ejecutivo Foral a "realizar, en el plazo de seis meses un inventario de todos los bienes ubicados en el ámbito territorial de Navarra registrados por la Iglesia Católica en sus distintas denominaciones al amparo de lo establecido en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria", así como a "publicar dicho inventario en el Portal de Gobierno Abierto de Navarra, para su posible consulta por personas físicas y jurídicas, permitiendo el acceso libre y gratuito a las notas simples de los bienes e inmuebles recabadas de los diferentes registros de la propiedad".

Que en el tercero se exhortaba al Gobierno de Navarra a "investigar la existencia de bienes comunales de las entidades locales en el Listado de bienes inmatriculados y, en su caso, si procede realice las acciones administrativas o judiciales oportunas para la recuperación de los mismos".

Que la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, establece en su artículo 110 que las entidades locales de Navarra deben velar por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes y derechos de su patrimonio, y tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de los mismos. Para ello, las entidades locales de Navarra deben destinar inversiones y gastos para el deslinde, amojonamiento y adquisición de bienes comunales, la redención de servidumbres, corralizas u otras limitaciones del dominio, defensa en vía judicial, así como para la escrituración e inscripción de los bienes citados en el Registro de la Propiedad.

Que en el Texto Refundido de las disposiciones de rango legal sobre financiación agraria aprobado por Decreto Foral Legislativo 54/1998, de 16 de febrero, se establece que las actuaciones del Gobierno de Navarra tendrán por objeto, entre otras actividades la defensa y mejora de los bienes comunales, favoreciendo la creación de pastos, el deslinde, la adquisición, la redención de servidumbres, su escrituración e inscripción en el Registro de la Propiedad, y se prevé la financiación de dichas actividades por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, es competencia de la Dirección General de Agricultura y Ganadería la defensa y recuperación de bienes comunales. La unidad competente del Gobierno de Navarra que ejerce las atribuciones en materia de bienes comunales, es la Sección de Comunales del Servicio de Infraestructuras Agrarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Que la Federación Navarra de Municipios y Concejos es la Asociación de Entidades Locales de mayor implantación en Navarra, creada al amparo de la Disposición Adicional Quinta, de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 71 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, para la protección y promoción de los intereses comunes de las entidades locales.

Que de conformidad con lo previsto en el apartado tercero de la citada Disposición Adicional Quinta, estas asociaciones en el ámbito propio de sus funciones, podrán celebrar Convenios con las distintas Administraciones Públicas.

Que el artículo 72 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra dispone que las Federaciones o Asociaciones gozarán de las subvenciones y ayudas económicas que se establezcan en los Presupuestos Generales de Navarra.

Que dentro de este marco normativo, la Federación Navarra de Municipios y Concejos y el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente firmaron, en fecha 21 de noviembre de 2024, un Convenio para el estudio de la posible existencia de bienes comunales, incluidos en el listado de bienes inmatriculados por la Iglesia Católica en Navarra al considerarse la opción más conveniente, en coordinación con los trabajos encargados por el Departamento, con el fin de que posteriormente pueda llevarse a cabo la defensa del comunal, pudiendo arbitrarse a tal efecto nuevas vías de colaboración. El estudio e investigación comportará la detección, precisa y académica de estos bienes.

No obstante, dado que la titularidad de los bienes comunales corresponde a las entidades locales, ese estudio se limita a los bienes de las entidades locales que expresamente se adhieran a este Convenio.

Que como consecuencia de dicho Convenio se adhirieron al mismo 139 entidades locales que cuentan en su territorio con 921 bienes inmatriculados por la Iglesia Católica y se identificaron e investigaron históricamente 174 bienes de 26 entidades locales.

Que para poder continuar dando cumplimiento al mandato parlamentario dictado por el Pleno del Parlamento de fecha 18 de marzo de 2021 se hace necesario firmar este nuevo Convenio entre las partes.

Que en los Presupuestos Generales de Navarra de 2026 figura una partida presupuestaria denominada 710007 71500 4819 456600 “Convenio con FNMC. Estudio posible existencia de bienes comunales en inmatriculaciones Iglesia Católica en Navarra”.

Que, de acuerdo con los Estatutos de la Federación Navarra de Municipios y Concejos, constituyen los fines de la FNMC, entre otros, la promoción y realización de estudios para el conocimiento de las circunstancias, problemática y cuestiones de interés de la vida local y la prestación de servicios y realización de gestiones que las Entidades Locales le soliciten o deleguen, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente en esta materia (artículo 8)

Que por otra parte, conforme al artículo 25, puntos 1 y 3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, en lo relativo al artículo 17, punto 2, letra a), sobre las subvenciones que tengan asignación nominativa en los Presupuestos Generales de Navarra que establecen, “...los actos administrativos en que se instrumenten las subvenciones...establecerán las bases reguladoras de las mismas, de conformidad con las previsiones contenidas en esta Ley Foral, salvo en lo que se refiere al principio de concurrencia. En el supuesto de que las subvenciones se instrumenten en convenios, el órgano

competente para su aprobación será el competente para la concesión de dichas subvenciones”.

Que, de conformidad con lo anterior, el Departamento y la Federación Navarra de Municipios y Concejos consideran oportuno y conveniente instrumentar la regulación de la ayuda mediante la formalización de un Convenio, que garantice el mejor uso y aplicación de la subvención concedida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 y 3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

En consecuencia, la concesión de la subvención se instrumenta a través del presente convenio con arreglo a las siguientes

BASES REGULADORAS

PRIMERA. Objeto del Convenio, ámbito de aplicación, beneficiaria y requisitos.

Es objeto del presente convenio la subvención por un importe total de 50.000,00€ a la Federación Navarra de Municipios y Concejos (FNMC) para dar continuidad al estudio e investigación de los bienes comunales, incluidos en el listado de bienes inmatriculados por la Iglesia Católica en Navarra de acuerdo con los trabajos encargados por el Departamento, con el fin de que posteriormente pueda llevarse a cabo la defensa del comunal

El estudio e investigación comportará la detección, precisa y académica de estos bienes.

Dado que la titularidad de los comunales corresponde a las entidades locales, este estudio se limitará a los bienes de las entidades locales que expresamente se hubieran adherido al anterior Convenio o se adhieran a este nuevo Convenio, lo cual deberá ser justificado de manera adecuada por la FNMC.

Las actuaciones previstas en este convenio se consideran necesarias para alcanzar un fin público, como es la defensa de los bienes comunales por parte de las entidades locales y que se encuentra recogido en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, que establece en su artículo 110 que las entidades locales de Navarra deben velar por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes y derechos de su patrimonio, y tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de los mismos.

La Federación Navarra de Municipios y Concejos declara, como entidad beneficiaria de la subvención, que no se haya incurrido en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiaria que establece el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005 de 9 de noviembre de Subvenciones.

SEGUNDA. Actuaciones a desarrollar por la FNMC:

Las actuaciones subvencionables a realizar por la FNMC son las actuaciones necesarias para realizar la investigación técnica de la existencia de bienes comunales en el listado de bienes inmatriculados por la Iglesia Católica de aquellas entidades locales que se adhieran al presente Convenio.

Entre estas actuaciones se incluyen:

- Documentar para cada bien, su trayectoria histórica, mediante consultas en los archivos municipales, provinciales y eclesiásticos, con especial atención al tracto registral y se reunirán todas aquellas pruebas documentales que puedan acreditar su carácter comunal
- Elaborar un documento que recoja para cada uno de los bienes, el resumen de los trabajos de investigación realizados y la conclusión sobre su carácter o no de bien comunal. Se entregará en formato digital .pdf firmado y en formato editable.
- Realizar exámenes más exhaustivos, si fuera necesario, sobre los bienes ya investigados sobre los que existan mayores indicios de titularidad pública y que deriven de la adhesión al Convenio anterior.
- Realizar los informes requeridos por los servicios jurídicos para la posible defensa en vía judicial de los bienes ya investigados.
- Dar difusión al presente Convenio a fin de lograr la adhesión de nuevas entidades locales al mismo.
- Recabar las solicitudes de adhesión de las entidades locales interesadas. Las nuevas solicitudes de adhesión se deberán remitir por las entidades locales directamente a la FNMC.
- Organizar y coordinar las actuaciones conjuntas que proceda realizar con todas las entidades locales adheridas (sesiones informativas sobre el alcance del Convenio y de los trabajos a realizar, etc).

TERCERA.- Coordinación con el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

1. A fin de facilitar la ejecución de las actuaciones subvencionables expresadas en la cláusula Segunda anterior, el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente colaborará con la FNMC llevando a cabo las siguientes

- Análisis y clasificación de los bienes que figuran en el listado proporcionado por el Servicio de Infraestructuras Agrarias de 2.778 bienes.
- Análisis y clasificación de los bienes de las entidades locales adheridas al Convenio anterior o actual que aun no figurando en el listado de bienes inmatriculados exista información concluyente que evidencie la inmatriculación del bien
- Actualización, en su caso, de las referencias catastrales que figuran el listado del Servicio de Infraestructuras Agrarias.
- En caso de no existir referencia catastral en el vigente Catastro, investigación para buscar su localización geográfica.
- Volcado y georreferenciación de los bienes que figuran en el listado conforme a su referencia catastral.
- Verificación de la titularidad en el actual Catastro y Registro de la Propiedad.

2. El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente suministrará toda la información que resulte de las actuaciones anteriores a la FNMC para el estudio e investigación dichos bienes respecto de las entidades locales que se adhieran al presente Convenio. Esta información se irá aportando a la FNMC conforme se vaya generando la misma para que pueda realizar las actuaciones que le corresponden de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Segunda.

3. El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente velará por la adecuada ejecución del Convenio y, así mismo, fomentará y coordinará la participación de otros Departamentos del Gobierno de Navarra en la medida en que sea posible para el desarrollo de las acciones y la consecución de los objetivos del mismo.

CUARTA. Subcontratación de las actividades subvencionadas por la beneficiaria.

La FNMC podrá realizar directamente las actividades incluidas en la Cláusula Segunda o bien contratar su ejecución con terceras personas. Se podrá subcontratar el 100% de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrá subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporte valor añadido al contenido de la misma, prohibiéndose expresamente la subcontratación de las actividades a desarrollar con entidades que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 26.7 de la Ley Foral de Subvenciones.

La FNMC asume la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el punto anterior, la FNMC será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 39 de esta Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

QUINTA. Gastos subvencionables.

Serán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y sean subvencionables de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Foral 11/2005 de 9 de noviembre de subvenciones, y en concreto los siguientes:

- a) Los gastos de personal, dietas y desplazamientos.
- b) Las contrataciones de las asistencias técnicas que se realicen para la ejecución de este Convenio.
- c) Gastos indirectos en los que incurra la Federación en el desarrollo de la actividad subvencionada hasta un máximo del 10% del importe del gasto ejecutado.
- d) Otros gastos no previstos y que el Servicio de Infraestructura Agraria pueda considerar admisibles por responder de manera indubitada con la naturaleza de la actividad subvencionada.

SEXTA. Importe de la subvención, abono y compatibilidad de las ayudas.

1. El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente financiará el 100% de los gastos previstos en la Cláusula anterior hasta un importe máximo de 50.000 euros.

2. El abono a la FNMC se realizará anticipadamente de conformidad con lo dispuesto 33.2 de la Ley Foral 11/2005 de 9 de noviembre, de Subvenciones al tratarse de una subvención otorgada al amparo del artículo 17.1.a) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de Subvenciones, con cargo a la partida presupuestaria 710007 71500 4819 456600 "Convenio con FNMC. Estudio posible existencia de bienes comunales en inmatriculaciones Iglesia Católica en Navarra", del Presupuesto de Gastos de 2026.

3. La FNMC está sujeta a la obligación de transparencia, establecida en el artículo 12.4 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno", cuando perciba con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones en una cuantía superior a 20.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 20% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

Por tal motivo deberá comunicar en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la Orden Foral de concesión la información que se relaciona en el artículo 12.4 de la citada Ley Foral, firmada por el representante de la entidad.

El incumplimiento de esta obligación impedirá el abono de la subvención concedida, incluidos los anticipos y conllevará, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 c) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

4. Con el fin de verificar el cumplimiento del artículo 16.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, el beneficio de las actividades subvencionadas por el presente Convenio deberá ser cero. En caso de que, por desviaciones propias de la situación económica el resultado de dicha actividad arroje saldo positivo, se deberá ajustar el abono de la subvención o realizar el reintegro de dicha cuantía a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

5. La ayuda contemplada en este Convenio es compatible con otras ayudas que puedan ser percibidas por las mismas actividades; no obstante, el importe de aquéllas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, supere el coste de la actividad a desarrollar por FNMC en virtud de este Convenio. La entidad beneficiaria deberá comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

SÉPTIMA. Justificación de los gastos y pagos realizados

1. La actividad subvencionable deberá ejecutarse con fecha límite el 31 de diciembre de 2026. Posteriormente, una vez cumplida la finalidad para la que se concedió la subvención, la FNMC deberá justificar los gastos y pagos realizados antes del 28 de febrero de 2027, mediante la presentación de la documentación justificativa de los gastos y pagos

realizados, que se dirigirá al Servicio de Infraestructuras Agrarias del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente. La citada documentación deberá presentarse telemáticamente a través del Catálogo de Servicios del portal de Internet del Gobierno de Navarra.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración, pueda conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación del plazo establecido, que no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros

Tanto la petición de FNMC como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

3. La unidad gestora del Convenio es el Servicio de Infraestructuras Agrarias, adscrito a la Dirección General de Agricultura y Ganadería del Departamento. El órgano gestor, recibida la documentación justificativa, junto con el acta de la Comisión de Seguimiento, comprobará si la misma está completa y, en caso contrario, solicitará a la interesada que la subsane en el plazo máximo de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por incumplido el trámite de justificación debiendo procederse al reintegro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005 de Subvenciones.

OCTAVA. Plazo de ejecución de las actuaciones subvencionables.

Son subvencionables las actuaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2026.

NOVENA. Obligaciones de FNMC.

FNMC adquiere los siguientes compromisos y obligaciones:

- a) Asumir, en su caso, el mayor coste que pudiera resultar de la ejecución de las acciones desarrolladas al amparo del presente Convenio.
- b) Poner a disposición del desarrollo del Convenio la estructura necesaria para la realización de las actuaciones en él previstas, responsabilizándose de la adecuada organización y ejecución de las mismas.
- c) En el caso de que sea necesario contratar personal, éste no adquirirá relación laboral alguna con el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, responsabilizándose la FNMC, de todos los derechos y obligaciones en relación con dicho personal, sin que en ningún caso resulte responsable dicho

Departamento de las obligaciones que puedan surgir entre la FNMC y su personal , aunque las medidas que se adopten sean como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento, rescisión o interpretación del presente Convenio.

- d) Asimismo, la FNMC podrá contratar exteriormente actividades convenidas, responsabilizándose, sin embargo, de un modo directo de la buena realización de las mismas.
- e) De forma general, la FNMC queda sometida a las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, durante diez años a partir de la fecha de concesión de la compensación económica.

DÉCIMA. Desarrollo y seguimiento.

A los efectos de control de las actuaciones subvencionables y seguimiento de las mismas, el Servicio de Infraestructuras Agrarias podrá solicitar a la FNMC la información complementaria que estime oportuna, a fin de recabar de la entidad el cumplimiento de los requisitos exigidos en los plazos establecidos, realizar las comprobaciones correspondientes y valorar el cumplimiento de los objetivos.

DÉCIMOPRIMERA. Infracciones y sanciones.

1. El incumplimiento por parte de la FNMC de las condiciones y compromisos adquiridos dará lugar a la exigencia de la devolución de la ayuda percibida, total o parcialmente, junto con el interés de demora correspondiente, de conformidad por acuerdo expreso de las partes, con lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

2. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, y el procedimiento sancionador para las infracciones y sanciones se ajustará a la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

DECIMOSEGUNDA. Comisión de seguimiento.

1. Se constituye una Comisión de Seguimiento, que velará por el buen desarrollo de las actuaciones subvencionables y permitir la adecuada colaboración entre las partes que permita una eficaz ejecución de las mismas.

2. La Comisión estará compuesta por:

- Presidente: Director General de Agricultura y Ganadería.

-Vocales:

- o Director del Servicio de Infraestructuras Agrarias.
- o Jefa de la Sección de Comunales.
- o Presidente de la FNMC.
- o Secretaria de la FNMC.

En función de la naturaleza de los temas a tratar podrá acordarse la asistencia de otras personas en calidad de expertos, si bien sin atribuciones ejecutivas en los cometidos previstos en el siguiente apartado.

3. La Comisión de Seguimiento tendrá los siguientes cometidos, sin perjuicio de otros que le puedan ser encomendados:

- La planificación de los trabajos en función de las solicitudes de adhesión referidas.
- Establecer los criterios para priorizar las actuaciones a realizar.
- El seguimiento de las acciones, trabajos realizados y a realizar, para proponer actividades o acciones a acometer.
- Resolver las controversias que pudieran suscitarse en relación con el presente Convenio.
- La evaluación global del Convenio y la aprobación mediante acta, si procede, de la actividad realizada.
- Interpretar este Convenio y resolver las dudas que pueda ofrecer su cumplimiento.

4. La Comisión formalizará mediante las pertinentes actas los contenidos, y los acuerdos alcanzados en las reuniones mantenidas.

5. La Comisión podrá reunirse de forma presencial o telemática.

DECIMOTERCERA. Recursos.

Este Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa. En consecuencia, contra los actos dictados en su aplicación se podrá interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben este Convenio en duplicado ejemplar, en señal de conformidad, en el lugar y fecha de firma electrónica del documento.